



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de febrero de 2021

Rad. 2018-00642-00

En atención a la citación para notificación personal de la demandada **MARÍA MAGNOLIA MEJÍA DE RAMÍREZ**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 030 el presente auto.

Caldas, febrero 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

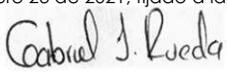
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de febrero de 2021

Rad. 2018-00678

En atención al memorial adiado por la parte actora que obra a folio que antecede, donde solicita la expedición de despacho comisorio para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de este proceso, debe manifestar la Judicatura que desde el pasado 16 de marzo de 2020 (Fl. 209), se procedió con la expedición del documento a lugar, siendo del resorte de la parte interesada proceder con su trámite ante la Entidad Administrativa que corresponda. No obstante, se expedirá con destino a la Inspección Primera de Policía de Caldas.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 030 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, dieciséis de marzo de dos mil veinte

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 037
RAD. 2018-00678-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALDAS, ANTIOQUIA
AL
SEÑOR INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA DE CALDAS, ANTIOQUIA
HACE SABER:

Que en el proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoado por **LA FUNDACIÓN RAMÓN CAROLINA** contra **SIGIFREDO GAVIRIA CORREA** se dispuso comisionarle para que en cumplimiento a la sentencia proferida el 22 de abril de 2019 y del auto del 18 de febrero de 2020, se sirva practicar la diligencia de entrega al demandante del inmueble cuya ubicación y linderos aparecen en la citada providencia, de la cual será anexada su copia por la parte solicitante, y teniendo en cuenta lo siguiente:

“PRIMERO: RECHAZAR la oposición formulada por la señora **GLORIA ELENA ESCOBAR DE GAVIRIA**, que versó sobre el inmueble objeto de este proceso de restitución de tenencia ubicado en el **Alto de Minas en la carretera que de Caldas conduce a Santa Barbara**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-0100731. **SEGUNDO: ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la devolución del despacho comisorio No. 037 del 10 de julio de 2019, con destino al **ALCALDE MUNICIPAL** y con expresa facultad de sub-comisionar, para que continúe con la diligencia de lanzamiento ordenada. **PAR.: ADVERTIR** al comisionado, que al tenor de lo establecido en el numeral 8º del artículo 309 del C. G. del P., la entrega se deberá hacer sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario.”

Se le confieren facultades de fijar fecha y hora para **CONTINUAR CON LA DILIGENCIA**, conforme el Despacho Comisorio 037 del 19 de julio de 2019.

Como apoderada de la parte demandante actúa la abogada **MARTHA NOELIA PATIÑO MONTOYA** con T.P. número **105.536** del Consejo Superior de la Judicatura. El demandado actúa en causa propia.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de febrero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2019-00663-00
Demandante: Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
Demandado: María Lía del Socorro Usma y otro
Auto Interloc.: 00170
Sentencia: No
Decisión: Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago de la totalidad de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que la profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así lo señala el artículo 658 del Código de Comercio, que a la postre dice: “...**El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo la transferencia del dominio...**”

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que la Apoderada Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”, facultad ésta que conforme al citado artículo posee el endosatario. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO**, contra **MARÍA LÍA DEL SOCORRO Y SIXTA TULIA USMA VELEZ** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la treinta por ciento (30%) de la pensión y prestaciones sociales que devengan las señoras **MARÍA LÍA DEL SOCORRO Y SIXTA TULIA USMA VELEZ**, con C.C. 39.161.591 y 21.598.950, por parte de **COLPENSIONES**.

TERCERO: ENTREGAR A LA DEMANDADA MARÍA LÍA DEL SOCORRO USMA VÉLEZ, los depósitos judiciales No. 413750000059370, 413750000059655 y 413750000060000.

CUARTO: ENTREGAR A LA DEMANDADA SIXTA TULIA USMA VELEZ los depósitos judiciales No. 413750000059364, 413750000059649 y 413750000059994

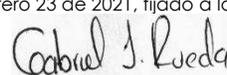
QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 030 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de febrero de 2021

OFICIO No.: 00181

RADICADO: 05 129-40-89-001-2019-00663-00

Señora

COLPENSIONES

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO** con NIT No. 890.909.246-7 y en contra de **MARÍA LÍA DEL SOCORRO Y SIXTA TULIA USMA VELEZ**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: **“SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de la treinta por ciento (30%) de la pensión y prestaciones sociales que devengan las señoras **MARÍA LÍA DEL SOCORRO Y SIXTA TULIA USMA VELEZ**, con C.C. 39.161.591 y 21.598.950, por parte de **COLPENSIONES.**”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de febrero de 2021

Rad. 2019-00694

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el Juzgado, por el término de tres (03) días.

De otro lado, en atención a la solicitud impetrada por el demandante, relativa a que se declare terminado el sumario y se proceda con el levantamiento de la cautela, debe manifestar el Juzgado que no es procedente atender al pedimento, toda vez que la obligación ejecutiva no se ha satisfecho en su totalidad.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 030 el presente auto.

Caldas, febrero 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Caldas, 22 de febrero de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	22-feb-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	<input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
			Microc u Otros	

Saldo de capital, Fol. >>					LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Intereses en sentencia o liquidación anterior, fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
21-jun-19	30-jun-19					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
21-jun-19	30-jun-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.806.735,00	2.806.735,00	10	20.052,94			20.052,94	2.826.787,94
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		2.806.735,00	30	60.047,66			80.100,60	2.886.835,60
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	2,139%		2.806.735,00	30	60.047,66			140.148,25	2.946.883,25
1-sep-19	30-sep-19	19,28%	2,14%	2,139%		2.806.735,00	30	60.047,66			200.195,91	3.006.930,91
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		2.806.735,00	30	59.546,85			259.742,75	3.066.477,75
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	2,122%		2.806.735,00	30	59.546,85			319.289,60	3.126.024,60
1-dic-19	31-dic-19	19,10%	2,12%	2,122%		2.806.735,00	30	59.546,85			378.836,44	3.185.571,44
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		2.806.735,00	30	58.626,18			437.462,63	3.244.197,63
1-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	2,089%		2.806.735,00	30	58.626,18			496.088,81	3.302.823,81
1-mar-20	31-mar-20	18,77%	2,09%	2,089%		2.806.735,00	30	58.626,18			554.714,99	3.361.449,99
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		2.806.735,00	30	58.402,50			613.117,49	3.419.852,49
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		2.806.735,00	30	57.000,12			670.117,62	3.476.852,62
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.806.735,00	30	56.803,18			726.920,80	3.533.655,80
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.806.735,00	30	56.803,18			783.723,99	3.590.458,99
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		2.806.735,00	30	57.281,20	1.293.438,00		(452.432,81)	2.354.302,19
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		2.354.302,19	30	48.189,08			48.189,08	2.402.491,27
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		2.354.302,19	30	47.575,94			95.765,01	2.450.067,20
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		2.354.302,19	30	46.984,75	1.136.857,00		(994.107,23)	1.360.194,95
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		1.360.194,95	30	26.624,43	818.537,00		(791.912,57)	568.282,39
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		568.282,39	30	11.043,14			11.043,14	579.325,52
1-feb-21	22-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		568.282,39	22	8.190,93	374.849,00		(355.614,94)	212.667,45
Resultados >>									3.623.681,00		0,00	212.667,45

SALDO DE CAPITAL	212.667,45
SALDO DE INTERESES	0,00
COSTAS	172.000,00
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO	384.667,45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de febrero de 2021

Rad. 2020-00310

Cumplidas como se encuentran las exigencias y los presupuestos establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, ante la manifestación realizada por la parte actora en cuanto a desconocer algún lugar donde pueda ser notificado el demandado, se accede al emplazamiento de **JAVIER HUMBERTO BLANDON CASTAÑEDA**, el cual deberá practicarse de acuerdo a lo indicado en el artículo 108 de la Ley 1564 del 2012 incluyéndose el nombre de la demandada en la lista de emplazados.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 030 el presente auto.

Caldas, febrero 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de febrero de 2021

Radicado: 2020-00399-00

En atención a la solicitud impetrada por el extremo activo a folio que antecede, se faculta al mismo para que proceda a notificar a la demandada **FRANCIA ELENA VELEZ GAVIRIA**, en la ubicación **Carrera 50 No. 135 Sur 11 de Caldas, Antioquia**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 030 el presente auto.

Caldas, febrero 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de febrero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00082-00
Demandante: Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
Demandado: Mary Luz Vélez Lopera
Auto Interlocut.: 00169
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO**, contra **MARY LUZ VÉLEZ LOPERA**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS (\$5.353.018)** por concepto del capital contenido en el Pagaré número 143132, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 28 de febrero de 2019, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

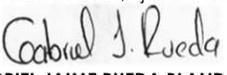
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **SEBASTIAN URIBE CASTAÑO** con **T.P. número 323.723** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 030 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de febrero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00084-00**
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Héctor Arturo Arango Zapata
Auto Interlocut.: **00172**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HÉCTOR ARTURO ARANGO ZAPATA**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.943.96,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré 71867748, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 04 de febrero de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

- ✓ **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$11.877.359,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré número 6140096031, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 08 de julio de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

- ✓ **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$13.381.122,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré 47911777, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 03 de diciembre de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

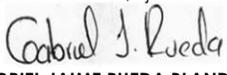
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALVARO VALLEJO LOPEZ** con **T.P.** número **41.568** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 030 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 23 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
